



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA: “LA RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO
FURUKAWA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1072-21-JP/24 Y
ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Verónica Marithza Gómez Gómez

DIRECTOR:

PhD. Andrea Soledad Galindo Lozano

Ibarra – Ecuador 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401981923		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Gómez Gómez Verónica Marithza		
DIRECCIÓN:	Quito-Ecuador		
EMAIL:	vero_gomez_2012@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0983372949

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO FURUKAWA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1072-21-JP/24 Y ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"
AUTOR (ES):	Gómez Gómez Verónica Marithza
FECHA: DD/MM/AAAA	22/09/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	PhD. Andrea Soledad Galindo Lozano

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 22 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

Gómez Gómez Verónica Marithza

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 9 de septiembre de 2025

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Gómez Gómez Verónica Marithza, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.09.09
09:33:10 -05'00'

(f)

Andrea Galindo Lozano

C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “La responsabilidad estatal en la vulneración de derechos humanos en el caso Furukawa. Análisis de la sentencia 1072-21-jp/24 y acumulados de la Corte Constitucional” elaborado por Gómez Gómez Verónica Marithza, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.09.09
09:33:39 -05'00'

(f):.....

Andrea Galindo Lozano

C.C.:1003479969



Firmado digitalmente por
STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA
Fecha: 2025.09.09
09:33:39 -05'00'

(f):.....

Carolina Aumala Viscarra

C.C.: 1724150733

DEDICATORIA

Para Belencita: Que tu vida sea el cuento más hermoso, lleno de capítulos de
felicidad, amor y aventuras inolvidables.

Para Robin: Eres el hogar que encontré en este mundo y la razón de la paz en mi
corazón. Tu amor, paciencia y apoyo incondicional me sostuvieron en los momentos
más difíciles.

Para Marcela: Gracias por ser no solo mi hermana, sino la amiga más especial y única
que la vida me pudo dar.

AGRADECIMIENTO

Para Belencita, que me inspira a ser mejor cada día. Tu alegría y tu amor incondicional son la mayor recompensa. Este logro también es tuyo.

A mi querido Robin, gracias por tu apoyo inquebrantable, por tu paciencia y por creer en mí incluso en los momentos de duda. Este triunfo es nuestro.

Para Marcela, por ser mi confidente y por recordarme que, con perseverancia, todo es posible. Tu motivación fue mi motor.

A mi directora y asesora, gracias por compartir su conocimiento con generosidad y rigor. Su apoyo ha sido fundamental para la culminación de este trabajo.

A la Sra. Subdecana Mónica Gallegos, cuyo compromiso y respaldo fueron fundamentales para alcanzar esta meta académica y convertir mi anhelo en una realidad.

Al Creador, mi refugio y mi guía incondicional, por infundir en mí la sabiduría y la tenacidad necesarias para culminar este desafío.

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe analiza la posible responsabilidad del Estado ecuatoriano en la vulneración de derechos humanos y laborales en el denominado Caso Furukawa, basado en la Sentencia No. 1072-21-JP/24 emitida por la Corte Constitucional el 21 de noviembre de 2024. Emplea un enfoque cualitativo socio-jurídico que combina el método dogmático-jurídico y el método hermenéutico, sustentados en análisis documental e instrumentos como la ficha jurisprudencial, para interpretar las normas nacionales e internacionales aplicables y los principios axiológicos sobre la esclavitud moderna y la servidumbre de la gleba. La investigación examina las condiciones infrahumanas en las plantaciones de abacá de Furukawa Plantaciones C.A. ausencia de contratos formales, carencias de servicios básicos y explotación sistemática bajo un entramado de racismo estructural y omisión estatal, contextualizadas en el marco de derechos constitucionales y tratados supraleales. A partir de ello, plantea recomendaciones para políticas públicas y mecanismos de reparación integral orientados a garantizar la no repetición y fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el Ecuador.

Palabras claves: Responsabilidad estatal, esclavitud moderna, servidumbre de la gleba, sentencia 1072-21-JP

ABSTRACT

This report analyzes the possible responsibility of the Ecuadorian State in the violation of human and labor rights in the so-called Furukawa Case, based on Judgment No. 1072-21-JP / 24 issued by the Constitutional Court on November 21, 2024. It uses a qualitative socio-legal approach that combines the dogmatic-legal method and the hermeneutic method, supported by documentary analysis and instruments such as the jurisprudential record, to interpret the applicable national and international norms and the axiological principles on modern slavery and serfdom. The research examines the inhumane conditions on the abaca plantations of Furukawa Plantations CA: absence of formal contracts, lack of basic services, and systematic exploitation under a framework of structural racism and state omission, contextualized within the framework of constitutional rights and supralegal treaties. Based on this, it proposes recommendations for public policies and comprehensive reparation mechanisms aimed at ensuring non-repetition and strengthening the protection of fundamental rights in Ecuador.

Keywords: State responsibility, modern slavery, serfdom, judgment 1072-21-JP

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema	1
Antecedentes.....	2
Justificación	4
OBJETIVOS.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
Pregunta de Investigación.....	6
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO	7
1.1. Antecedentes de los Derechos Humanos.....	7
1.2. Definición, Objetivo y Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	7
1.2.1. <i>Los Tratados y las Convenciones Internacionales</i>	8
1.2.2. <i>La Costumbre Internacional</i>	8
1.2.3. <i>Los Principios Generales del Derecho</i>	8
1.3. Derechos Humanos Protegidos por el Estado Ecuatoriano	8
1.4. Supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador	12
1.5. Jurisprudencia de la Corte IDH y la Corte Constitucional sobre Derechos Humanos	14
1.5.1. <i>Jurisprudencia de la Corte IDH sobre Derechos Humanos</i> ...	21

1.5.2. <i>Jurisprudencia de la Corte Constitucional Sobre Derechos Humanos</i>	22
1.6. La Esclavitud Moderna.....	15
1.6.1. <i>Formas de Esclavitud Moderna</i>	16
1.7. Servidumbre de la Gleba	17
1.8. Deberes del Estado en la prevención de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso	18
1.9. La Responsabilidad Estatal.....	19
1.9.1. <i>La Reparación Integral</i>	22
1.9.2. <i>La Reparación Económica</i>	23
1.9.3. <i>Reparación integral y garantías de no repetición en casos de esclavitud moderna</i>	23
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA	24
2.1 Tipo de Investigación.....	24
2.2 Diseño de la Investigación.....	24
2.3 Métodos	24
2.3.1 Método Dogmático Jurídico	24
2.3.2 Método Hermenéutico	25
2.3.3 Método Comparativo.....	25
2.4 Técnicas e Instrumentos	25
2.4.1 Técnica: Análisis Documental	25

2.4.2 Instrumento: Ficha jurisprudencial.....	26
2.5 Procedimiento y Análisis de Datos	26
CAPÍTULO 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
3.1.2. La Ineficacia del Aparato Estatal y la Vulneración de Derechos	31
3.1.3. Corresponsabilidad de Agentes Privados y el Deber de Proteger	34
3.2. DISCUSIÓN	39
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis de la responsabilidad Estatal en el caso Furukawa	28
Tabla 2. Manifestaciones de la Omisión Estructural	30
Tabla 3. Categorías de Análisis de la Fundamentación Jurídica.....	31
Tabla 4. Cronología de omisiones críticas	32
Tabla 5. Análisis Sistemático de Omisiones Institucionales.....	33
Tabla 6. Aplicación y Alcance de las Medidas de Reparación Integral.....	35
Tabla 7. Tabla de Derechos Vulnerados y Reparaciones	35
Tabla 8. Análisis jurídico del caso Furukawa con otros casos internacionales y marcos normativos	36
Tabla 9. Tabla de Síntesis: Análisis Hermenéutico del Caso Furukawa	36

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

La presente investigación propone analizar la posible vulneración de derechos humanos y laborales en el denominado Caso Furukawa, a partir del estudio de la Sentencia 1072-21-JP y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. En este contexto, surge la interrogante de si el Estado ecuatoriano cumplió de manera adecuada con su obligación de garantizar y proteger la vida digna de los trabajadores y de respetar la normativa nacional e internacional aplicable.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto identificar y determinar si existió una negligencia por omisión que dio como resultado brechas en el proceder del estado y de sus órganos estatales que pudieron haber encaminado hacia formas o rasgos de acciones referentes a la esclavitud moderna, misma que el presente estudio destaca por la ejecución de una “servidumbre de la gleba” y, en la cual, predomina la violación sistemática de derechos relacionados con una vida digna en armonía.

Dentro del territorio ecuatoriano destaca la connotación constitucional de ser un estado de “derechos y justicia social” (Constitución de la República del Ecuador (2008) y que tiene el objeto de velar por los derechos fundamentales establecidos en la Carta de Naciones unidas que encaminan el acceso a una vida, salud, educación, trabajo y otros conexos dentro del respeto a la dignidad que todo ser humano tienen.

Específicamente el Caso Furukawa pone en manifiesto de prestar un minucioso análisis con el fin de lograr identificar qué derechos fueron vulnerados de manera reiterativa por más de cinco décadas a manos de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones CA. De igual manera, es preciso estudiar el actuar jurídico del Estado y Furukawa para poder establecer sus operaciones mediante el arrendamiento a terceros y

lograr eludir a la justicia ecuatoriana mediante el ocultamiento de cada transgresión a los derechos de los abacaleros.

En este sentido, resulta imprescindible analizar la Sentencia No. 1072-21-JP y acumulados para determinar si se configura una responsabilidad estatal en la posible vulneración de derechos humanos en el Caso Furukawa. Este estudio busca identificar los principios constitucionales que podrían haber sido transgredidos, establecer criterios de reparación integral y evaluar si el fallo representa un avance hacia la garantía de no repetición. De esta forma, se delimita el enfoque del presente trabajo en el análisis crítico de la actuación del Estado frente a potenciales violaciones sistemáticas de derechos por parte de actores privados bajo su conocimiento o tolerancia.

Antecedentes

La presente investigación se caracteriza por enfocarse en un problema de tipo socio jurídico que a su vez abarca de manera holística la vulneración de diferentes derechos. Esa vulneración de acuerdo con lo denunciado por los abacaleros sería producto de prácticas modernas de esclavitud, siendo este caso un referente de estudio jurídico para lograr identificar figuras o mecanismos que permitieron eludir el marco de la legalidad. Al respecto la autora Sales (2021) determina que: “La superposición de situaciones similares refleja la dificultad de calificar y definir la extensión del término esclavitud” (p. 323).

Con base en lo manifestado por la autora se entiende que para el caso de Furukawa y la identificación de las prácticas de esclavitud modernas, es necesario que las diferentes situaciones que dieron lugar a cada derecho vulnerado se acoplen a la verbalizada y tipificación normativa dentro del mismo estado ecuatoriano, los pactos y tratados internacionales refieren sobre este fenómeno.

De manera análoga, la autora Castro (2024) determina que: “El entramado legal a nivel internacional, al admitir y repudiar la esclavitud como un delito contra la humanidad, subraya la urgencia ineludible de erradicar cualquier manifestación de explotación y transgresión de los derechos esenciales de las personas” (p. 30). Cotejando la afirmación de la autora se evidencia la necesidad de lograr identificar cualquier acción que ponga en manifiesto un escenario de esclavitud moderna mediante el desarrollo de mecanismos de detección y erradicación de la misma.

Compaginando con lo manifestado en párrafos anteriores las características que identifican a la esclavitud moderna y la servidumbre de la gleba se encuentran enérgicamente prohibidas tanto por la normativa legal ecuatoriana a nivel constitucional y también por los instrumentos internacionales para la protección de Derechos Humanos, siendo los organismos de la ONU y aquellos convenios que ponen en manifiesto esta prohibición como lo es la Organización Internacional del Trabajo por sus siglas identificadas como OIT.

La Organización Mundial del Trabajo (2024) que en adelante se identificara por sus siglas OIT ha advertido en diversos pronunciamientos la existencia de la esclavitud en el panorama actual. La práctica de la misma puede ser causa del resquebrajamiento de los valores del ser humano y el respeto mutuo en el marco de los derechos. No es suficiente dejar en papel cada pacto, norma o ley que se desarrollan, se necesitan de herramientas de acción, políticas estatales y públicas, programas de no tolerancia, escenarios de inclusión, socialización constante de derechos y una verdadera justicia para todos.

Existe un punto en común que debaten todos los autores que hablan sobre la esclavitud moderna y es aquella necesidad imperiosa de evitar Estados permisivos que

ignoren el llamado de auxilio que sus ciudadanos emiten cuando se vulneran sus derechos y en donde esa vulneración compagina con una esclavitud apabullante.

Lo que muestran los informes, lo que resuena en tribunales internacionales, va en la misma línea: el Estado cuando se trata de casos como Furukawa no ha sido suficiente claro o eficaz. Así, este estudio no pretende narrar sin más, sino recabar y examinar lo legal, lo social, lo político que sostiene o deja caer situaciones. No basta con nombrar el problema: hay que analizar. Por eso aquí se plantean mejoras, rutas posibles. Los derechos de quienes trabajan no sean en vano, que no haya otra Furukawa sin respuesta.

Justificación

La justificación de este estudio investigativo radica en el tratamiento de un problema en boga que tuvo resonancia a lo largo del territorio por la inobservancia del Estado a la denuncia ciudadana y por su falta de control, lo cual se traduce en una responsabilidad estatal respecto al conocido Caso Furukawa. La Sentencia 1072-21-JP/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador refiere un hito en la jurisprudencia respecto a la esclavitud moderna.

Este estudio se vuelve urgente, porque hay denuncias, hay ruido, hay dolor disfrazado. Se habla de explotación, pero no directa; oculta, mimetizada, bajo formas que escapan a los ojos comunes. Por eso no basta con mirar una ley. Desde lo constitucional, lo internacional, lo laboral: capas distintas que deben leerse juntas. El proyecto apunta ahí a dotar de herramientas, teorías que sirvan, prácticas que operen. Se busca incidir, sí, en políticas públicas que no solo nombren derechos, sino que los prevengan, los cuiden, los reparen cuando ya han sido heridos. Este trabajo resulta de especial interés para la comunidad jurídica, académica y de derechos humanos, ya que aborda un tema aún poco explorado en la doctrina nacional: la posible responsabilidad estatal frente a formas contemporáneas de esclavitud.

La información a la que se tiene acceso corresponde a la que reposa en la bibliografía académica, jurisprudencial y de las diversas investigaciones conexas a este caso. Entre las posibles limitaciones se distinguen la falta de pronunciamientos investigativos sobre la vulneración de derechos fundamentales en un mismo caso. El conglomerado de vulneraciones significa un reto al momento de desarrollar un estudio específico porque los autores lo estudian de manera separada y por lo cual es necesario asociar cada investigación en una línea lógica de ideas. De igual manera, la falta de desarrollo de políticas y planes de gobierno que combatan a la esclavitud moderna es también otra posible limitación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer el grado de responsabilidad y obligación estatal del Ecuador en el Caso Furukawa mediante el estudio de la Sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional, para determinar la vulneración de derechos y la falta de programas y políticas estatales y públicas para eliminar cualquier forma de esclavitud moderna.

Objetivos Específicos

- Fundamentar de manera teórica con base en la referencia normativa nacional ecuatoriana e internacional de los tratados que hablan sobre responsabilidad de los Estados en la vulneración sistemática de los derechos y que guardan correspondencia con las formas de esclavitud moderna.
- Desarrollar una metodología científica con un sistema comparativo del Caso Furukawa que corresponde a la Sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional para establecer las formas de vulneración de derechos fundamentales presentes en el caso.

- Identificar medidas jurídicas para la prevención de la esclavitud moderna y la protección de los derechos humanos en el Ecuador.

Pregunta de Investigación

¿En qué consiste la responsabilidad estatal frente a la vulneración de derechos humanos en el Caso Furukawa, de acuerdo con la Sentencia 1072-21-JP/24 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador?

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el producto de un largo proceso histórico, intrínsecamente ligado a la evolución del ser humano (Youth for Human Rights International, 2025). Los derechos humanos se han desarrollado evolutivamente gracias a un proceso histórico producto de bases documentales fundacionales dentro de las cuales se establecieron principios progresivamente más amplios e inclusivos.

La Declaración de Independencia estadounidense de 1776 consagró los derechos fundamentales a la vida y la libertad, a la cual le siguió la Declaración francesa de 1789 que estableció la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consolidó estos avances al reconocer treinta derechos inherentes a todo ser humano y reafirmar el principio de igualdad universal ante la ley (The Editors of Encyclopaedia Britannica, 2025; Youth for Human Rights International, 2025).

Cabe mencionar que los treinta Derechos Humanos reconocidos se caracterizan por ser “inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11), debido a la trascendental relevancia que poseen para el desarrollo, la coexistencia y la realización de todos los seres humanos.

1.2. Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1.2.1 Los Tratados y las Convenciones Internacionales.

Estas normas son “acuerdos entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos. Estos instrumentos (...) necesitan cumplir con un procedimiento para que sean obligatorios para los Estados (firma y ratificación)” (Mejía, 2017, p. 57). Es decir, son acuerdos entre los Estados que generan obligaciones

jurídicas y se perfeccionan tras la debida suscripción y ratificación, para aplicarse en el territorio de los Estados como normas vinculantes a sus leyes.

1.2.2 La Costumbre Internacional

Esta se traduce como normas establecidas mediante “actos realizados con intención, y que al ejecutarlos, se da cumplimiento con una obligación o para el ejercicio de un derecho, de tal forma que la costumbre es muy diferente, por ser esta repetición prologada y constante de ciertos actos”(Mejía, 2017, p. 52). En otras palabras, son aquellas normas que surgen de la repetición constante de actos y que se establecen en el ámbito jurídico pues su repetición asegura el ejercicio de los derechos.

1.2.3 Los Principios Generales del derecho

Los principios generales son: “exigencias éticas inmediatamente aplicables en orden a las relaciones internacionales de cada época o situación histórica (...) estos principios son enunciados por la carta de la ONU, en la doctrina y jurisprudencia internacionales.” (Mejía, 2017, p. 57). Por lo cual, se concluye que tanto en la jurisprudencia así como en la opinión de los expertos doctrinarios, cada uno de los principios general son de vital importancia para poder interpretar adecuadamente las normas en los Estados atinentes y por ende priorizar el ejercicio de los Derechos Humanos.

1.3. Derechos Humanos protegidos por el Estado Ecuatoriano

El Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuenta con una extensa articulación normativa constitucional referente a los Derechos Humanos en la cual son consagrados y compaginados dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta norma suprema reconoce los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como los derechos de participación, libertad y protección, garantizando de esta forma

la titularidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Entre los derechos del buen vivir que guardan una estrecha relación con el objeto de estudio se encuentran los siguientes:

- **Derecho al agua:** Acceso al agua de manera fundamental e irrenunciable de carácter inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 12).

- **Derecho a la alimentación:** Este derecho refiere al acceso ininterrumpido de alimentos que garanticen una adecuada y sana nutrición mediante la promoción estatal de la soberanía alimentaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 13).

- **Derecho al libre esparcimiento:** conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del artículo 24 este derecho alude al poder acceder a espacios de desarrollo social, deportivo como formas de actividades para recreación integral de la persona.

- **Derecho a la educación:** este derecho debe estar garantizado por el Estado y es su responsabilidad permitir un acceso igualitario (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 26).

- **Derecho al hábitat y la vivienda:** conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del artículo 30 se alude a que la persona pueda desarrollarse en plenitud en un hábitat estable para su vivencia en óptima en la vida de su diario vivir.

- **Derecho a la salud:** El Estado tiene la obligación de proporcionar acceso a servicios de salud de calidad y promover políticas públicas que garanticen el bienestar de la población. Este derecho incluye la atención médica oportuna, integral y sin discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 32).

- **Derecho al trabajo y seguridad social:** conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de los artículos 33 y 34 se entiende que el trabajo

es un derecho esencial para el desarrollo personal que debe acompañarse de la seguridad social de manera íntima en todas sus formas.

Para el caso de Furukawa fenómeno de estudio y las generaciones que se vieron inmersas en la vulneración de derechos, es necesario traer a colación los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria dependerán de la situación de cada grupo, así:

- **Personas adultas mayores:** Atención gratuita y especializada de salud, jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y privados, acceso a una vivienda digna y otros (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 37).

- **Los jóvenes:** tienen derecho a que primera interacción en el mundo laboral sea dentro del marco del respeto al derecho que compagine con su diario vivir y no afecte a sus actividades de libre esparcimiento esto conforme a lo que establece el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

- **Las mujeres embarazadas:** Con base en lo que establece el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) las mujeres embarazadas o en estado gestacional tienen derecho al acceso gratuito al sistema de salud y que se respeten tanto sus ciclos maternales como de descanso.

- **Las niñas, niños y adolescentes:** conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del artículo 45, este grupo de atención prioritaria tiene derecho a su integridad de manera holística, en donde se abarque aspectos para su correcta identificación y reconocimiento en la sociedad y principalmente a tener voz en temas que les incumba.

- **Las personas con discapacidad:** conforme a lo que establece el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) tienen derecho a su inclusión en los diversos escenarios de la sociedad como la salud, empleo, educación para el marco del respeto de sus derechos y una verdadera inclusión.

Los **derechos de libertad** de manera complementaria reconocen a las personas el derecho a la inviolabilidad a la vida, vida digna, al libre desarrollo de la personalidad, a opinar y expresar su pensamiento libremente, a tomar decisiones libres sobre su salud y sexualidad, objeción de conciencia, transitar libremente por el territorio nacional, entre otras (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

El Estado ecuatoriano conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del artículo 3 tiene el deber de llegar a garantizar cada uno los derechos fundamentales que nacen de los derechos humanos, ya que tiene la obligación primordial de asegurar un verdadero ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos de carácter internacional.

En consecuencia, cada uno de los derechos humanos que han sido fuente para el reconocimiento en el Ecuador se identifican como límites y mandatos para todos, orientando a la legislación interna hacia la promoción de la dignidad y el bienestar humanos. En donde la jurisprudencia adopta a los Derechos humanos para ratificar sus decisiones y emitir jurisprudencia a fin de brindar y desarrollar mecanismos que cumplan con el ejercicio de los mismos.

De igual manera, es preciso destacar la jurisprudencia conexas que la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido respecto al Derecho Humano de la Salud y los derechos específicos que son relevantes para el objeto de estudio. **Sentencia 1024-19-JP/21:** la Corte Constitucional principalmente en el primer acápite desarrolla los derechos que se relacionan con una vida digna tanto a nivel público como a nivel privado.

Esencialmente la Corte destaca la esencia del derecho al trabajo con la previsión de la **seguridad social** que tiene el sentido de “cubrir riesgos y necesidades básicas mensuales” y, en donde, al ausentarse su aplicación se viola directamente en su

“accesibilidad y el principio constitucional de eficiencia” (Corte Constitucional, 2021, p. 16).

De manera simultánea, respecto a la **vida digna** como derecho dentro de esta sentencia ha recordado uno de sus pronunciamientos en sentencias pasadas, la aplicación, en un contexto laboral, este derecho se enfoca en “no producir condiciones que dificulten o impidan la vida digna” (Corte Constitucional, 2021, p. 16). Tomando en cuenta que para el contexto de Furukawa y sus trabajadores, la violación sistemática de derechos por la ausencia de condiciones laborales legales y dignas tuvo como resultado la ausencia de una vida digna por más de medio siglo.

Pese al reconocimiento de los Derechos Humanos y los derechos específicos atinentes a cada uno. Todavía existen escenarios en los cuales por permisividad del Estado se da lugar a su vulneración. Ese reconocimiento debe abarcar a una verdadera observación del Estado en cada momento que su aplicación lo requiera. La falta de reconocimiento acarrea la responsabilidad Estatal al no dar el tratamiento pertinente para su ejercicio y goce. En resumen, los Derechos Humanos se encuentran reconocidos por el Estado ecuatoriano a través del establecimiento normativo y jurisprudencial. Sin embargo, en la violación sistemática de derechos fundamentales que tuvo lugar en Furukawa se observaron también la vulneración de derechos específicos intrínsecos a cada ser humano.

1.4. Supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador

Para entender la supremacía de los tratados es importante hacer referencia a la Constitución de la República del Ecuador (2008) refiere y reconoce puntualmente que tanto la ley fundamental constitucional ecuatoriana, así como los tratados internacionales

de derechos humanos están superpuestos sobre toda norma jurídica, lo cual se encuentra enmarcado dentro del artículo 424.

En otras palabras, los convenios internacionales de derechos humanos tienen jerarquía suprallegal en Ecuador, situándose al nivel de la Constitución en cuanto a la protección de derechos fundamentales. De este modo, los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o los pactos de la ONU se incorporan directamente como parámetros de control en el sistema jurídico ecuatoriano. Dada la existencia de varias interpretaciones de una norma jurídica o la concurrencia de varias normas aplicables se aplica el principio pro ser humano, es decir la interpretación debe guiarse por la norma más favorable a la persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 417).

La teoría legal subyacente a esta concepción es que la suscripción de tratados internacionales constituye un ejercicio de la misma soberanía estatal, y el principio *pacta sunt servanda* (los pactos deben cumplirse) exige que el Estado no pueda escudarse en disposiciones internas para incumplir sus obligaciones internacionales. Por ello, la interpretación de las leyes internas debe orientarse por los grandes principios de libertad, igualdad (...) buscando siempre la unidad del sistema jurídico y la plena aplicación de los ideales éticos que protegen la vida, la dignidad y la integridad de la persona (Larrea, 2003).

1.5. Jurisprudencia de la Corte IDH y la Corte Constitucional sobre Derechos Humanos

1.5.1. Jurisprudencia de la Corte IDH sobre Derechos Humanos

La jurisprudencia de la Corte IDH es el conjunto de sentencias emitidas por la Corte Interamericana jugado un papel crucial en la interpretación y garantía de los derechos humanos, como se evidencia a continuación:

Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) consideró que el Estado violó el derecho a ser libre de encontrarse sometido a cualquier forma de esclavitud conforme lo detallado en el artículo 6.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Tanto este caso como el de Furukawa ocurrieron en zonas rurales donde la pobreza, la desigualdad y la falta de educación hicieron que las poblaciones fueran vulnerables a la explotación. En ambos casos, los empleadores utilizaron intermediarios o “gatos” para reclutar a las víctimas con falsas promesas de trabajo y vivienda, solo para someterlas a condiciones de vida y trabajo precarias.

“Campo Algodonero” Vs. México. Sentencia De 16 De noviembre De 2009. La Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado incumplió su obligación tomando en cuenta que el gobierno de México al igual que en el Ecuador tenía pleno conocimiento de la vulneración de los Derechos Humanos y decidió no intervenir y prevenir con la inmediatez que amerita el caso, además, la Comisión solicitó se declare que “el Estado falló en su deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar de garantizar el derecho a la vida de las víctimas” pues va más allá de no solo evitar violar derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 31)

1.5.2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional Sobre Derechos

Humanos

Como preámbulo es necesario mencionar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador es la encargada de emitir un conjunto de sentencias emitidas de gran relevancia para en la interpretación y garantía de los derechos humanos, como se evidencia a en las siguientes sentencias:

Sentencia 1679-12-EP/20: La Corte consideró una regla general y dos excepciones. La regla general manifiesta que las discusiones laborales tienen una vía adecuada y eficaz en la justicia laboral ordinaria. Las excepciones a esta regla son:

1. Que la vía laboral no sea idónea, es decir, que se ha violado derechos laborales y otros derechos.

2. Que la vía laboral es adecuada, pero deja de ser eficaz, que ocurre ante situaciones que requieren una tutela urgente (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

En dicho sentido, al entenderse que la vía adecuada y eficaz de la justicia laboral ordinaria no es aplicable para casos como el de Furukawa pues al darse la vulneración de los derechos laborales esenciales y existir un mecanismo jerárquico de subordinación por la relación de empleador vs trabajador, el mecanismo adecuado para emplearse es la acción de protección por el carácter de la tutela urgente.

Desde una perspectiva teórica, Ávila Santamaria (2008, 2022), la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha transitado de una inicial “jurisprudencia de la negación” o “invisibilización”, donde los derechos eran ignorados o su protección se limitaba a formalidades administrativas. Posteriormente, emergió una “jurisprudencia de la retórica y timidez”, donde las invocaciones a los derechos eran más enunciativas que determinantes en las decisiones.

Sentencia 1072-21-JP/24: La Corte Constitucional del Ecuador procedió mediante la aplicación de la figura legal de la reparación integral y en la cual se enmarcó de manera holística un resarcimiento a nivel económico, social, cultural y psicológico. Además, denotó la importancia de acompañarlas de acciones públicas y estatales para reforzar su cumplimiento y evitar escenarios futuros similares. En este sentido, la responsabilidad estatal dentro de la sentencia 1072-21-JP/24 es entendida desde una noción orientada a la no omisión y a la tolerancia cero de cualquier forma moderna de esclavitud.

1.6. La esclavitud moderna

La esclavitud moderna hace referencia a todas aquellas “personas obligadas a trabajar en condiciones inhumanas, sin poder escapar, por culpa de amenazas, abuso de poder o manipulación” (Ayuda en Acción, 2025, párr. 2), es decir, la esclavitud moderna se sustenta en la privación de la libertad y la explotación laboral.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) la esclavitud moderna está expresamente prohibida, el artículo 4 determina esencialmente el no ser sometido bajo ninguna circunstancia a la esclavitud o servidumbre alguna.

Una primera noción de la esclavitud moderna es en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 de la Sociedad de Naciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1926), que la define “inherentes al derecho de propiedad”. Esta definición inicial fue complementada por la Convención Suplementaria de la ONU de 1956, que amplió el concepto para incluir prácticas como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio forzado y la explotación infantil, todas llevando a un estatus de servidumbre (Mende, 2019).

Dentro de las diversas teorizaciones, autores como Tellez (2022) al investigar sobre la esclavitud moderna con un nuevo enfoque hacia el género, evidencian un impacto desproporcionado, la autora define al concepto como violación de la dignidad humana. El Código Orgánico Integral Penal (2014, Art. 91) tipifica la explotación como actividades que generen beneficio mediante sumisión o imposición de condiciones coercitivas incluyendo trabajo forzoso, servidumbre por deudas y trabajo infantil

1.6.1 Formas de Esclavitud Moderna

En el mundo actual, se ha identificado la existencia de varias formas de esclavitud moderna, de las cuales, se han identificado el trabajo forzoso, la explotación sexual, la

trata de personas, el matrimonio forzado, la servidumbre por deudas y la esclavitud doméstica. Para la presente investigación se han desarrollado el trabajo forzoso y el trabajo infantil con más énfasis las relacionadas con el objeto de estudio.

Trabajo Forzoso. Es una de las formas más visibles de la esclavitud moderna en el ámbito laboral, impuesto mediante la coerción, ya que:

Las personas atrapadas en esta situación no tienen libertad para dejar su empleo, se enfrentan a amenazas, violencia o represarías. El trabajo forzoso puede darse en sectores como la agricultura, la minería, la construcción e incluso en la industria textil (Ayuda en Acción, 2025).

Trabajo infantil. Es una de las formas más visibles de la esclavitud moderna en el ámbito laboral consecuencia de la pobreza extrema, “los niños son obligados a trabajar en condiciones peligrosas, lo que pone en riesgo su salud y desarrollo. A menudo, estos niños trabajan en la agricultura, la minería o la fabricación” (Ayuda en acción, 2025).

Cada una de estas formas de esclavitud moderna se encuentran prohibidas en el Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 prohíbe de manera clara la esclavitud. Es necesario recalcar que dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se prohíbe expresamente toda forma de esclavitud, lo cual, compagina con las nuevas formas de esclavitud moderna que se han formado en el contexto del mundo actual. En donde, cada una de ellas se desarrolla en entornos que permite una subordinación que encamina a la transgresión de Derechos Humanos y que son atinentes a la no esclavitud.

1.7. La denominada Servidumbre de la Gleba

Este término es identificado como una forma de esclavitud moderna, se presenta en los sectores agrícolas o mineros de Ecuador y el cual alude a la obligación de los mismos a brindar servicios en el sector campestre bajo la subordinación de un amo quien

considerará como remunerar y que a su vez determina su libre tránsito, es decir, que los entregados a este tipo de servidumbre no pueden decidir por cambiar su situación por términos de subordinación.

Además, es importante destacar que existe una sentencia referente a esta forma de esclavitud moderna, dictada en el año 2024, que encaminó a un cambio en la estructura normativa legal, a su vez, para la creación y desarrollo de programas de gobierno y políticas públicas encaminadas a combatir y eliminar todo rastro de esclavitud moderna en el panorama ecuatoriano. Esta sentencia es la piedra angular del presente trabajo de investigación que se analizará en el Capítulo 3.

1.8 Deberes del Estado en la prevención de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso

La prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso constituye una norma de *ius cogens*, lo que significa que ningún Estado puede justificar su incumplimiento bajo ninguna circunstancia. Los Estados tienen obligaciones internacionales reforzadas de prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de explotación laboral que suponga privación de la libertad o servidumbre de las personas (Naciones Unidas, 1966).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha implementado en su accionar mecanismos para el ejercicio de los derechos en el marco de los deberes que cada Estado debe cumplir. Siendo tres bases claras a cumplir: el deber para desarrollar cualquier acción en el marco del cumplimiento; el de proteger al ser humano de cualquier acción que lo vulnere en su calidad y el de garantizar ese cumplimiento de derechos fundamentales a través de escenarios activos que conjugue un verdadero respeto mutuo entre pares, sin distinción de ningún tipo.

1.9 La responsabilidad estatal

La responsabilidad Estatal surge cuando “se efectúa la violación de las responsabilidades y obligaciones que el Estado tiene para respetar y promover el cumplimiento de las normas de protección para todas las personas. Esa responsabilidad, abarca actos u omisiones de cualquier funcionario/a” (Silva et al., 2024, párr. 1). Es decir, la responsabilidad estatal surge cuando el Estado no garantiza los derechos de las personas, ya sea por omisión o acción de los funcionarios.

En ese sentido, el Estado ecuatoriano es identificado como el mayor responsable de la vulneración de los Derechos Humanos de los abacaleros de Furukawa. Dicha responsabilidad abarca la omisión a gran escala de la falta de promoción, cumplimiento y de garantías al momento de tener conocimiento de causa al pedir pruebas de manera conjunta con la empresa de los actos cometidos pese a que las autoridades en su debido momento demostraron la esclavitud a la que fueron sujetos los abacaleros.

A diferencia de los tratados tradicionales, los instrumentos de derechos humanos establecen deberes unidireccionales para el Estado, lo que significa que el Estado está obligado a actuar, sin esperar reciprocidad del individuo. Esto implica que los Estados no pueden justificar el incumplimiento de las normas internacionales invocando la legislación nacional, salvo en circunstancias específicas autorizadas internacionalmente, en consonancia con el principio *pacta sunt servanda* (los tratados deben cumplirse) (D. A. Zambrano, 2018).

En la misma línea, la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que el Estado y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar por las violaciones a los derechos de las personas cuando exista la falta de la tutela judicial efectiva.

Cuando ocurre cualquiera de estas violaciones a los derechos se puede interponer una acción de protección, que tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Carta Suprema esto es la Constitución de la República del Ecuador (2008) específicamente en el artículo 88. En caso de que se declare la responsabilidad estatal se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial, y en algunos casos la reparación económica.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional en la Sentencia 1072-21-JP (2024) coincidió en el reconocimiento de la falta de actuación estatal ante la empresa Furukawa habilitando a reincidir en el actuar dentro de lo que se identifica como servidumbre de la gleba. Con ello, se consolida la idea de que la obligación estatal no se limita a sancionar ex post, sino que requiere medidas proactivas y sostenidas de prevención, inspección y protección integral de los derechos humanos en sectores donde existe un alto riesgo de esclavitud moderna (Ochoa, 2026).

- Obligaciones directas e indirectas del Estado

Para entender las obligaciones directas e indirectas que el Estado posee y que inobservó al presente fenómeno de estudio, es necesario recalcar que dentro de sus deberes primordiales reconocidos constitucionalmente es el de garantizar el ejercicio y cumplimiento de los derechos que se encuentran determinados a nivel constitucional y por ende a nivel internacional por medio de los instrumentos jurídicos, esto conforme el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Por ende, en la responsabilidad estatal se identifican obligaciones directas e indirectas que en relación al caso de Furukawa objeto de estudio fueron inobservadas. Directamente una de las obligaciones del Estado fue el desatender los informes de irregularidades de la Defensoría del Pueblo en el cual se ponía en conocimiento del mismo, así como el de los órganos estatales que conocieron los hechos acontecidos, con

lo cual, al inobservar dicha obligación directa permitió el trabajo forzoso, hacinamiento, pobreza extrema, esclavitud moderna, la servidumbre de gleba, la subordinación, la precarización laboral, analfabetismo, jornadas extendidas de trabajo, accidentes por falta de seguridad laboral, trabajo infantil y muchas otras situaciones de violación de derechos sistemáticos.

En las obligaciones indirectas del Estado se exponen la tolerancia y la falta de prevención que tuvo para evitar que una empresa privada extranjera como Furukawa que se identifica como capital japonés haya transgredido y vulnerado los derechos de ciudadanos ecuatorianos. Cada uno de los organismos y órganos de gobierno que tuvo conocimiento del caso y que no emprendieron acciones o mecanismo para parar la continuidad de la vulneración de los Derechos Humanos de cada uno de los trabajadores, sino hasta que por denuncia propia de los trabajadores que tomó relevancia en el panorama nacional e internación y que escaló a las instancias de la Corte.

Es menester, rememorar nuevamente el **Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil**, al ser referente clave en la materia, pues la Corte Interamericana determinó que la omisión prolongada de inspecciones laborales y la falta de sanciones efectivas configuraron responsabilidad internacional del Estado por violación al derecho a no ser sometido a esclavitud y servidumbre (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). Este precedente demuestra que la responsabilidad estatal puede derivar no solo de acciones directas.

1.9.1 La Reparación Integral

La reparación integral trata que las personas titulares del derecho violado se le reestablezca a la situación anterior a la vulneración del derecho. En algunos casos puede incluir compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción (busca restaurar la dignidad), garantía de no repetición, disculpas públicas, prestación de

servicios públicos y atención médica (Constitución de la República del Ecuador, 2009, art. 18).

El objeto o noción básica de la reparación integral es el restituir o reintegrar, que significa como un modo de regresión al estado inicial antes de haberse cometido el acto violatorio del derecho o derechos. Pero, ciertamente en algunos casos esa restitución no será íntegramente suficiente en razón del daño causado. En lo principal como medidas de reparación se encuentran las económicas cuando el daño refiere a un patrimonio o de ser el caso extrapatrimonial y que se traduce también a una satisfacción al ser reconocida la responsabilidad por el daño causado. En esa satisfacción también se ven inmersas otras formas de garantía como la de no repetición y, de hecho, son los órganos como la Corte Constitucional quienes están llamados a desarrollar nuevos modos de reparación que se acoplen a las particularidades de cada caso y el daño causado.

1.9.2 La Reparación Económica

La reparación económica implica el pago de dinero a las personas titulares del derecho violado como parte de la reparación, el monto será fijado por un juez o una jueza a través de un juicio (Constitución de la República del Ecuador, 2009, Art. 19). En síntesis, con fines informativos y de correspondencia teórica es preciso mencionar que la responsabilidad estatal en derechos humanos significa que los Estados deben rendir cuentas por cualquier violación a los derechos fundamentales de las personas establecidos en la norma fundamental constitucional del Ecuador y los convenios o pactos de carácter internacional.

1.9.3 La reparación integral y la garantía de no repetición aplicadas en casos de esclavitud moderna

El tribunal para la protección de los derechos humanos, en otras palabras, la Corte Interamericana ha emitido diversos pronunciamientos a lo largo de los años sobre la figura

de la reparación integral y en esencia ha manifestado que esta no se limita únicamente al ámbito económico, pues afirma que debe conglomerar otros aspectos como el restituir a una forma en la de antes de cometerse el hecho vulnerado y por ende, garantizar la no repetición a quien sufrió la vulneración o agravio hacia sus derechos para verdaderamente satisfacer en medida por los daños causados. Respecto a la esclavitud moderna, estos manifiestos abarcarían aproximaciones profundas sobre lo que originó su suceso.

Es preciso aclarar que la reparación integral y las garantías de no repetición son aplicables a cualquier caso en el que se vulneren derechos fundamentales y no solamente para el caso de Furukawa en el que se observó una esclavitud moderna. Con el fin de que se pueda discernir que el estado está llamado a reparar cuando se han violado derechos.

CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es socio-jurídica, en estas investigaciones “se percibe al derecho como hecho social por cuanto resalta las dimensiones fácticas de toda normatividad” (Tantaleán, 2016 como se citó en Herrera, 2024). El estudio se centrará en el alcance de las normas referentes a la responsabilidad estatal en materia constitucional, a través del análisis de la Sentencia 1072-21-JP/24 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, examinando sus fundamentos jurídicos, su inserción en el contexto internacional de protección de derechos humanos y sus implicaciones para la formulación de políticas públicas de no repetición.

2.2 Diseño de la Investigación

La presente investigación se diseña con un enfoque cualitativo, el cual tiene como objetivo interpretar y comprender los fenómenos a estudiar sin buscar su medición o generalización, esto es, se caracterizan por centrarse en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales (Álvarez-Gayou, 2003). Este enfoque permitirá analizar los parámetros que se aplicó para determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la vulneración de los derechos humanos en el Caso Furukawa de la Sentencia 1072-21-JP y acumulados de la Corte Constitucional.

2.3 Métodos

2.3.1 Método Dogmático Jurídico

El método dogmático jurídico tiene como objetivo el estudio del “derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización de normas” (Pereznieta, 2019, p. 155). Este método permitirá identificar, analizar y sistematizar las normas constitucionales, legales, reglamentarias y de soft law, tanto

nacionales como internacionales, que fundamentaron la resolución de la Sentencia 1072-21-JP/24 en el Caso Furukawa, estableciendo la arquitectura normativa de la responsabilidad estatal.

2.3.2 Método Hermenéutico

El método hermenéutico se percibe como “el arte de la comprensión de los actos y manifestaciones humanas por medio del contexto lingüístico y cánones psicológicos del autor” (Villabella, 2020, como se citó en Herrera, 2025). Este método facilitará la comprensión e interpretación de los principios axiológicos, los estándares jurisprudenciales y los criterios de razonabilidad que sustentan la responsabilidad estatal en la vulneración de derechos humanos, así como el análisis del discurso jurídico empleado por la Corte Constitucional en la construcción de sus argumentos.

2.3.3 Método Comparativo

Este tipo de método científico es útil para la presente investigación pues permite a la autora investigativa cotejar y verificar las nociones o criterios que emitió la Corte Constitucional del Ecuador para el caso objeto de estudio compaginando con los pronunciamientos de los diferentes organismos de protección de derecho en el marco internacional. El resultado de un correcto empleo de este método es la identificación de variables y aspectos fundamentales que permitan contribuir a la comunidad investigativa.

2.4 Técnicas e Instrumentos

2.4.1 Técnica: Análisis Documental

La técnica que se empleará en la investigación es el análisis documental que consiste “en un proceso de sistematización y síntesis de datos cualitativos”(Guevara Rodríguez, 2019, p. 106). Esta técnica posibilitará el análisis sistemático de fuentes

primarias y secundarias relacionadas con la responsabilidad estatal en casos de vulneración de derechos humanos.

2.4.2 Instrumento: Ficha jurisprudencial

El instrumento a utilizar para la recolección de datos será la ficha jurisprudencial, que permitirá recoger datos relevantes como el nombre del juez, la sala que resolvió, el número de la sentencia, los antecedentes procesales, los derechos vulnerados, el problema jurídico, el análisis jurídico, la decisión, la conclusión y la interpretación (Herrera, 2024).

2.5 Procedimiento y Análisis de Datos

La investigación se estructuró en tres etapas secuenciales de recolección de datos. La primera fue la del análisis de la fuente primaria central (Sentencia 1072-21-JP/24 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 21 de noviembre de 2024), accesible a través del portal web oficial de la Corte Constitucional del Ecuador. Luego, en la segunda etapa se hizo la revisión de jurisprudencia comparada de tribunales constitucionales iberoamericanos y tribunales internacionales de derechos humanos que hayan conocido casos análogos de responsabilidad estatal por vulneración de derechos fundamentales. Finalmente, la tercera etapa fue el análisis de fuentes doctrinarias especializadas, informes de organismos internacionales de derechos humanos e instrumentos normativos pertinentes.

La información obtenida tuvo un tratamiento de datos conforme a los requerimientos metodológicos científicos en donde se desarrolló tablas de matrices para su respectivo análisis y clasificación de la información obtenida. A fin de lograr un verdadero estudio científico.

Por medio de un análisis exhaustivo profundo de toda la información recabada de la mano de la comparación y evaluación de los principales resultados teóricos, normativos y demás, que reposan a lo largo del marco teórico de esta investigación y que hablan sobre

la responsabilidad estatal con base en las normas de carácter internacional para la protección de los derechos humanos esenciales para lograr establecer los principales aportes que la Sentencia 1072-21-JP/24 brindó a la comunidad jurídica y su repercusión para poder formar o desarrollar programas estatales y políticas públicas con un enfoque holístico para la sociedad.

Para garantizar la confiabilidad y validez de la investigación, se aplicaron también criterios tales como la triangulación de fuentes (jurisprudenciales, doctrinarias y normativas) y contrastación con estándares internacionales consolidados. Se incorporaron fuentes de documentación exhaustiva del proceso de recolección, sistematización y análisis de datos, garantizando la replicabilidad del estudio. Y todo ello a partir de un criterio de confirmación de la información, es decir que se buscó la fundamentación de las interpretaciones en evidencia empírica contenida en las fuentes analizadas, minimizando la subjetividad interpretativa.

CAPÍTULO 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se demuestra el análisis de la Sentencia 1072-21-JP, por subtemas de acuerdo con el caso Furukawa, en el cual estos son los siguientes; análisis de responsabilidad, testimonios y su relación con la responsabilidad estatal, jurídico comparado con otros casos internacionales y marcos normativos, alcance de las medidas de reparación integral, corresponsabilidad de agentes privados, la ineficacia del aparato Estatal y la vulneración de derechos. Estos análisis ayudan a comprender y ver la aplicación correcta sobre la responsabilidad estatal en la vulneración de derechos humanos en el caso Furukawa.

Tabla 1.

Análisis general del caso Furukawa

Variable	Resultados
Fundamentación dogmática	<ul style="list-style-type: none">- El derecho internacional de los derechos humanos se sustenta en la dignidad humana y en principios universales como la igualdad y la libertad, que actúan como límites al poder estatal (D. Zambrano, 2016).- Los tratados internacionales (PIDCP, 1966; CADH, 1969) son la positivización de esos principios y reflejan la humanización del derecho internacional, reconociendo a los individuos como sujetos de derecho.- Los Estados son garantes fundamentales de la efectividad de la normativa internacional.
Prohibición de esclavitud	<ul style="list-style-type: none">- La prohibición de la esclavitud constituye una norma de ius cogens, imperativa y sin excepciones, reconocida en el derecho internacional y vinculante para todos los Estados (Corte Constitucional de Ecuador, 2024).- La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 1072-21-JP, señaló la absoluta prohibición de cualquier forma de esclavitud moderna o de servidumbre de la gleba, en donde, una constatación de su empleo significaría la inobservancia de los derechos humanos y por ende en una directa responsabilidad estatal.
Caso de estudio	<ul style="list-style-type: none">- Sistema de vida y trabajo análogo a la servidumbre de la gleba- Familias enteras, principalmente afrodescendientes, en haciendas por más de cinco décadas
Derechos afectados	<ul style="list-style-type: none">- Dignidad humana anulada.- Libertad personal.- Trabajo.- Seguridad social.- Salud.

Causa de la violación	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento e inacción prolongada del Estado, que permitió la persistencia de la esclavitud moderna en las haciendas (Sales, 2021). - Fallas de inspección y control laboral, pues el Ministerio de Trabajo levantó clausuras sin verificar condiciones reales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). - Fragmentación institucional, ya que ministerios como Salud, Educación e Inclusión Social no articularon acciones de protección a las familias afectadas - Tolerancia a contratos simulados y tercerización abusiva, que encubrieron relaciones laborales forzosas. - Racismo estructural y exclusión histórica, que afectó principalmente a comunidades afrodescendientes y campesinas, generando condiciones de especial vulnerabilidad.
Acción de protección	<ul style="list-style-type: none"> - La Unidad Judicial de Santo Domingo admitió la acción de protección interpuesta por las familias afectadas, reconociendo que existían condiciones de vulneración de derechos humanos en las haciendas de la empresa Furukawa. - Determinó que hubo responsabilidad compartida entre la empresa privada (por las condiciones de explotación) y el Estado (por su inacción y falta de control) frente a denuncias reiteradas. - Ordenó medidas de reparación iniciales, entre ellas atención social y sanitaria a los trabajadores, y remitir el caso a instancias superiores para determinar responsabilidades más amplias. - Esta decisión fue apelada, y posteriormente llegó a conocimiento de la Corte Constitucional, que amplió y consolidó las medidas de reparación, declarando la existencia de esclavitud moderna y servidumbre de la gleba (Corte Constitucional de Ecuador, 2024).
Condiciones de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - Pobreza severa. - Exclusión social persistente. - Sin salidas laborales reales. - Dependencia total de la faena del abacá.
Marco jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - Principio pacta sunt servanda (D. Zambrano, 2016). - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) dentro de sus artículos 1 y 3 sobre sus deberes y la adopción de medidas.
Bloque de constitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión de instrumentos e informes internacionales. - Jurisprudencia interamericana: deber estatal va más allá de declarar derechos. - Resguardo activo ante infracciones de actores privados.
Responsabilidad penal	<ul style="list-style-type: none"> - Deber de investigar, perseguir y sancionar violadores de derechos humanos. - La impunidad erosiona el sistema de protección (García, 2002).
Omisión estatal (definición)	<ul style="list-style-type: none"> - Omisión estructural mantenida durante décadas. - Abandono de entidades públicas competentes (Corte Constitucional de Ecuador, 2024, p.103).
Omisiones concretas	<ul style="list-style-type: none"> - Defensoría del Pueblo evidenció la situación en 2018. - Naciones Unidas solicitó información, el Estado no proporcionó datos. - Ministerio de Trabajo no realizó inspecciones antes de 2018. - En 2005 otorgó condecoración a apoderado de Furukawa.
Falta de control estatal	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de política pública contra la esclavitud. - Acciones posteriores a 2018 insuficientes o de connivencia. - Clausura levantada sin verificar pagos ni cambios. - Demolición de campamentos sin vigilancia estatal.
Consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> - Impunidad persistente. - Revictimización cíclica (Torres, 2022).
Responsabilidad reconocida	<ul style="list-style-type: none"> - Furukawa. - Ministerios de Trabajo, Salud, Inclusión Económica y Social, y Gobierno (Corte Constitucional de Ecuador, 2024).

Nota. Información extraída de la Corte constitucional de Ecuador (2024).

A continuación, se presenta una tabla de manifestaciones de la misión estructural como resultado de un análisis detallado de la sentencia 1072-21-JP/24, y de los documentos que sirvieron como prueba. A partir de una revisión sistemática, se han categorizado las manifestaciones de la omisión estatal para ir más allá de la simple constatación de la negligencia, y evidenciar cómo esta se configura como un fenómeno estructural.

Tabla 2.

Manifestaciones de la Omisión Estructural

Dimensión	Indicadores Empíricos	Duración	Población Afectada	Derechos Vulnerados
Temporal	Mantenimiento del sistema por más de 5 décadas.	Mas de 50 años	Familias enteras afrodescendientes.	Libertad personal, trabajo digno.
Institucional	Abandono de entidades públicas competentes.	Varias décadas	Trabajadores abacaleros y arrendatarios.	Seguridad social y salud.
Espacial	Ausencia de control en haciendas de Furukawa.	Totalidad del período analizado	Comunidades rurales marginalizadas.	Vivienda digna, educación

Nota. Presenta la dimensión de la omisión estructural.

La siguiente tabla articula las Categorías de Análisis de la Fundamentación Jurídica, es una herramienta analítica clave para demostrar el rigor técnico de la investigación. A través de ella queda claro que la Corte Constitucional no decide en un vacío hermenéutico, sino que opera desde un entramado jurídico robusto, donde el derecho internacional se anuda con el interno sin costuras visibles; la tabla despliega, casi disecciona, el hilo del razonamiento judicial, enlazando nociones de peso como el *ius cogens* y el *pacta sunt servanda* con expresiones tangibles dentro del caso Furukawa.

Tabla 3.*Categorías de Análisis de la Fundamentación Jurídica*

Categoría Jurídica	Fundamento Normativo	Manifestación en el Caso	Impacto Identificado
Normas de Ius Cogens	Prohibición absoluta de esclavitud y prácticas análogas.	Sistema de servidumbre de la gleba implementado por >50 años contra familias afrodescendientes.	Anulación sistemática de la dignidad humana.
Principio Pacta Sunt Servanda	Cumplimiento de buena fe de compromisos convencionales internacionales.	Incumplimiento de obligaciones derivadas de tratados internacionales de DDHH.	Erosión del sistema de protección internacional.
Obligaciones Positivas del Estado (Art. 1.1 CADH)	Deber de respetar y garantizar derechos y libertades.	Omisión prolongada en supervisión y control de actividades privadas.	Facilitación de violaciones masivas y sistemáticas.
Obligaciones de Adopción de Medidas (Art. 2 CADH)	Implementación de medidas legislativas y administrativas efectivas.	Ausencia de política pública para erradicación de esclavitud.	Perpetuación de condiciones de vulnerabilidad.

Nota. Presenta la categoría del análisis de la fundamentación jurídica.

3.1.2. La Ineficacia del Aparato Estatal y la Vulneración de Derechos

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, la ineficacia del aparato estatal se manifiesta en la inoperatividad de múltiples carteras ministeriales. El texto destaca que esta inacción no fue casual, sino que un proceso estructural por inacciones u omisiones estatales durante décadas, lo que revela una complicidad institucional con las violaciones. Para la Corte Constitucional la denominada servidumbre de la gleba sí tuvo lugar en el caso Furukawa y que su ejecución significó una esclavitud moderna que enmarcó la violación de los derechos de las comunidades afroecuatorianas y campesinas por más de medio siglo.

Con base en el problema identificado se presenta de manera organizada la siguiente tabla con un enfoque temporal que permite ordenar de manera cronológica el suceso de la omisión estatal y como este se desarrolló de manera continua; la presente tabla tiene

una estructura que aloja el año del suceso, el evento que aconteció, las entidades intervinientes, cual fue el tipo de omisión y el producto de la misma. A continuación, la tabla previamente descrita:

Tabla 4. *Cronología de omisiones críticas*

Período	Hito o Evento	Organismos Involucrados	Tipo de Omisión	Consecuencia Inmediata
Décadas 1960-2010	Establecimiento y consolidación del sistema de explotación	Todos los ministerios	Omisión estructural generalizada	Normalización de la explotación
2005	Condecoración a apoderado de Furukawa	Ministerio del Trabajo	Aquiescencia activa	Legitimación institucional del sistema
2010-2018	Conocimiento público de la situación	Ministerio de Gobierno, MIES	Omisión deliberada	Perpetuación consciente de violaciones
2018	Denuncia de Defensoría del Pueblo	Todos los ministerios	Respuesta insuficiente y tardía	Revictimización y continuidad de daños
Post-2018	Levantamiento de clausuras sin verificación	Ministerio del Trabajo	Complicidad institucional	Facilitación de continuidad operativa irregular

Nota. Se encuentra identificado la cronología de omisiones críticas.

Todo ello evidencia que, a pesar de que la prohibición de la esclavitud y prácticas similares es una norma de *ius cogens*, imperativa e incuestionable (Sales, 2021), el Estado ecuatoriano falló en su deber de garante fundamental. La pasividad estatal llegó a desbordar sus propios límites hasta tocar la complicidad activa en ciertos momentos, intensificando la fractura de derechos; lo accionado después de 2018 recibió el sello de lo insuficiente e incluso de lo cómplice: se autorizó la reapertura de la empresa sin confirmar el pago de multas ni la puesta en marcha de medidas de reparación hacia las familias.

Se evidenció que, a pesar de las recomendaciones para expropiar tierras de Furukawa en beneficio de las víctimas (amparándose en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales por relaciones laborales precarias), el Estado rehusó

esta opción aduciendo los altos costos, proponiendo que las propias víctimas pagaran las tierras (Sales, 2021). Esto demuestra cómo las barreras económicas y procedimentales obstaculizan el acceso a la justicia, con un bajo porcentaje de acciones por incumplimiento admitidas y resueltas favorablemente por la Corte Constitucional (D. Zambrano, 2016).

A partir de todo el análisis, la siguiente tabla ofrece un análisis exhaustivo y técnico de las omisiones del Estado al desglosar la responsabilidad por cada organismo estatal. Este análisis es necesario para evidenciar el actuar de cada órgano de gobierno y organismo estatal, es decir, de los Ministerios del Trabajo, de Salud, Educación y de Gobierno quienes no pudieron cumplir respectivamente con sus competencias.

Tabla 5.

Análisis de las Omisiones Institucionales cometidas

Organismo	Competencia	Omisión	Tipo	Consecuencia	Calificación
Ministerio del Trabajo	Inspección	No se realizaron inspecciones. Ni se verifico la existencia de contratos. Los actos administrativos fueron escasos.	Supervisión	Explotación laboral	Complicidad por omisión
Ministerio de Salud	Vigilancia del derecho a la salud	No garantizó el acceso a agua segura para compaginar con la salud y no brindó ningún tipo atención médica.	Salud pública	Enfermedades prevenibles	Negligencia
MIES	Atención a las poblaciones en estado vulnerable	Sin políticas para el caso. Sin programas para las comunidades.	Protección social	Discriminación	Abandono
Ministerio de Educación	Derecho a la educación	Sin acceso al sistema educativo en zonas rurales. No se interesó en frenar el trabajo infantil.	Educativa	Pobreza en familias por generaciones	Exclusión
Ministerio de Gobierno	Políticas públicas	No diseñó políticas públicas que guarden correspondencia con el fenómeno de estudio problemático.	Coordinación	Nula respuesta	Ineficacia

Nota. Presenta el análisis sistemático de omisiones institucionales.

3.1.3. Corresponsabilidad de Agentes Privados y el Deber de Proteger

La Corte Constitucional también reveló que la empresa Furukawa operó de facto como un microestado dentro del territorio nacional, estableciendo un sistema jurídico paralelo que encubrió relaciones laborales forzosas bajo la figura de servidumbre de la gleba. Por ejemplo, desde su constitución en 1963, la empresa utilizó mecanismos contractuales como el arrendamiento de predios rústicos y la tercerización para disimular vínculos laborales directos con sus trabajadores, muchos de ellos afrodescendientes, negando toda relación y responsabilidad patronal (Gallegos, 2023). Este esquema impuso condiciones incompatibles con la dignidad humana, como jornadas extenuantes, ingresos ínfimos y la obligación de vivir y trabajar exclusivamente en las tierras de la empresa, controlando aspectos esenciales de sus vidas como la vivienda y el acceso. La empresa se aprovechó de la situación de extrema vulnerabilidad y exclusión social, particularmente la marginación étnica y territorial, de estas comunidades, consolidando un modelo de acumulación basado en la anulación de la autonomía individual y la explotación económica. Este control total configuró una práctica análoga a la esclavitud, vulnerando masiva y sistemáticamente derechos fundamentales de generaciones de abacaleros y arrendatarios (Corte Constitucional de Ecuador, 2024; Sales, 2021).

Así es como también se evidencia la corresponsabilidad del Estado ecuatoriano en esta vulneración de derechos, se manifiesta en su omisión estructural y aquiescencia que perduró por décadas. Esta falta de control permitió a Furukawa mantener su sistema de servidumbre impune. Las acciones estatales post-2018 fueron calificadas como insuficientes y en ocasiones cómplices, como el levantamiento de la clausura de la empresa sin verificar el pago de multas o cambios sustanciales en las condiciones. La Corte Constitucional ha subrayado la obligación del Estado de garantizar activamente los

derechos y prevenir violaciones por parte de particulares, un deber que fue gravemente desatendido en el caso Furukawa.

Tabla 6.

Resultados de las Medidas de Reparación Integral

Variable	Resultados
Garantía de No Repetición	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional dispuso se realice una reparación idónea al caso. - Estableció un proceso para desarrollar una política pública enfocada en combatir la servidumbre de la gleba. - Desarrollo una ley con el fin de prohibir cualquier tipo de esclavitud moderna. - Ministerios intervinientes deben actuar para prevenir y erradicar toda forma de esclavitud.
Reparación Material e Inmaterial	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación integral va más allá de la indemnización de tipo económica. - Prohibición de enajenar cualquiera de los bienes en posesión de la empresa japonesa Furukawa. - Disculpas públicas por parte de la empresa. - Medidas enfocadas en brindar una vida digna.
Reparación Simbólica y Memoria Histórica	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento público de la responsabilidad de la empresa y de los organismos de gobierno que tuvieron conocimiento. - Dar voz a las víctimas mediante la difusión del testimonio de sus vivencias. - Desarrollo audiovisual y otros para informar sobre los hechos acontecidos. - Día conmemorativo..

Nota. Indica la estructura de las medidas para la reparación integral.

Tomando como referencia lo antes desarrollado, la siguiente tabla realiza un análisis técnico y ordenado de la reparación integral de la Corte Constitucional dentro del caso Furukawa; con lo cual se puede observar que la reparación va más allá del tema monetario, sino que brinda un nuevo enfoque de justicia reparadora.

Tabla 7.

Tabla de Derechos que fueron Vulnerados y su respectiva reparación

Derecho Vulnerado	Fundamento Jurídico (Nacional e Internacional)	Medida de Reparación Ordenada
Dignidad	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 66 numeral 29	Simbólica y pública.

Trabajo	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 326 junto con la OIT	Económica
Igualdad y no discriminación	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículos 11 y 66 junto con el Pacto de San José	Políticas antirracistas
Vivienda	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 30	Mejoras para vida digna.
Educación y Salud	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículos 26 y 32	Becas y programas de salud
Libertad	Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 66 numeral 29 junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Reconocimiento de la servidumbre de la gleba

Nota. Presenta los derechos vulnerados con su reparación nacional e internacional.

Tabla 8.

Análisis jurídico del caso Furukawa con otros casos internacionales

Variable	Resultados
Análisis jurídico comparado	<ul style="list-style-type: none"> - Relación con <i>Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Corte IDH)</i>. - Nula acción estatal. - Principio <i>pro homine</i> (D. Zambrano, 2016).
Testimonios y responsabilidad estatal	<ul style="list-style-type: none"> - Varias generaciones de familias afectadas - Sin acceso a servicios básicos - Jornadas extendidas y trabajo infantil - Esclavitud
Omisión del Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de los hechos. - Intereses a nivel político y económico para no sancionar - Ex funcionarios públicos laboraban en Furukawa. - Discriminación reconocida
Testimonios	<ul style="list-style-type: none"> - Wilfrido ex abacalero dio su testimonio a los medios de comunicación. - Informes de la Defensoría del Pueblo sobre irregularidades - Documentales televisivos y radiales - Publicaciones en revistas del Ecuador

Nota. Identifica casos internacionales que se relacionan con el tema de investigación.

Tabla 9.

Tabla de Síntesis: Análisis profundo del Caso Furukawa

Postura del Actor	Análisis Hermenéutico	El Marco Jurídico vs la Sentencia
Víctimas	Relatan sus vivencias con palabras en común reflejando un mismo escenario de sucesos.	La sentencia reconoce sus testimonios y por ello declara la anulación de la dignidad humana y la violación sistemática de derechos fundamentales.

Estado	La omisión estatal por la falta de pronunciamiento e intervención, que se convierte en complicidad de la empresa.	Corte Constitucional reconoció la responsabilidad del estado por su omisión de proteger los derechos humanos
---------------	---	--

Empresa Furukawa	Afirman que arrendaban a terceros dando como resultado subcontratos y afirmaban no tener una relación directa con los trabajadores abacaleros.	La sentencia no da lugar a lo manifestado por la empresa pues el beneficio era directo.
-------------------------	--	---

Nota. Presenta las posturas de tres autores junto a los elementos claves y el vínculo.

Ahora bien, específicamente sobre el análisis hermenéutico de la sentencia 1072-21-JP/24 no solo se constata la existencia de un crimen, sino que realiza un ejercicio hermenéutico para definir lo que constituye esclavitud moderna. En este estudio, el análisis hermenéutico se fundamenta en un marco conceptual que combina premisas fácticas, normativas y axiológicas. Las premisas normativas identificaron las leyes, normas y tratados de derechos humanos aplicables al caso, como el *ius cogens* y el *pacta sunt servanda*. Así la Corte construye esta noción a partir de tres elementos que se interrelacionan:

- Premisa fáctica: Las víctimas, en su mayoría afrodescendientes y en situación de extrema pobreza (párrafos 2, 94), fueron sometidas a un sistema de producción de abacá con jornadas extenuantes e ingresos ínfimos (párrafo 75). La Corte evidencia que las víctimas no tenían "ningún nivel de estudios para salir a buscar trabajo a la ciudad" (párrafo 8), lo que las ataba a la tierra y a la empresa.
- Premisa normativa: La sentencia se basa en lo estipulado por la Constitución del Ecuador (2008) dentro del artículo 66, numeral 29 y su refuerzo con base en el Derecho Internacional respecto a los Derechos

Humanos con lo cual se lo identifica principalmente como un crimen de lesa humanidad.

- Premisa axiológica: La Corte Constitucional guió su actuar en el valor de la dignidad humana, puesta a criterio de la corte se vio eclipsada por la servidumbre de la gleba. El fallo no se enfoca únicamente en la deficiencia o inexistencia de contratos, sino que las condiciones en las que trabajaban los abacaleros eran contrarias a derecho y al respetar su dignidad como seres humanos iguales.

El resultado hermenéutico aquí es que la servidumbre de la gleba en Furukawa no fue una simple relación laboral precaria, sino una *práctica análoga a la esclavitud* que se configuró por la explotación, la coerción (párrafo 5) y la imposibilidad real de las víctimas de cambiar su situación (párrafos 15, 17, 18).

El análisis de la sentencia revela que la Corte construye la responsabilidad estatal no sobre una inacción pasiva, sino sobre una omisión activa y cómplice. La argumentación judicial de la Corte se deconstruye en los siguientes puntos:

- Falla sistémica: La Corte identifica que varios Ministerios (Trabajo, Salud, MIES) “omitieron su deber de adoptar medidas de prevención y protección”. Esta omisión fue sistemática, prolongándose por décadas. El Estado no solo falló en inspeccionar, sino que permitió que la empresa funcionaria en sus territorios con sus propias dinámicas y con un control total sobre las vidas de los trabajadores.
- Vulneración: La Corte Constitucional hace énfasis en el origen afrodescendiente para abarcar el ámbito de la discriminación. Y por lo cual determina que el Estado actuó generando una “desigualdad estructural” de las víctimas.

- Hechos probados: Gracias a los diferentes testimonios de las víctimas que fueron debidamente reforzados con pruebas e informes, la Corte Constitucional pudo evidenciar que el Estado tenía pleno conocimiento de los hechos que tuvieron lugar y que pudo haber intervenido y así evitar la continuidad de dichos actos que vulneraban sistemáticamente los derechos humanos.

3.2. DISCUSIÓN

Como punto de partida, la Corte Constitucional dentro de la Sentencia 1072-21-JP/24, realizó una recomposición de la conceptualización base de la esclavitud con el fin de poder desarrollar e integrar nuevas prácticas de control y a su vez identificar las formas de subordinación que compaginan con la servidumbre en la actualidad. Al tomar como fundamento las normas internacionales, se presenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 8.

La Corte Constitucional reconoce que la esclavitud moderna abarca no solo la apropiación arbitraria de un ser humano como si fuese una propiedad más, sino cualquier otra situación se traduzca a convertir a una persona para hacerla dependencia a otra de forma absoluta, tal como sucedió en los abacales de la empresa Furukawa.

La Convención sobre la Esclavitud (1926) fue empleada también como referencia para la Corte Constitucional y así reforzar el marco normativo, con el fin de darle una robusta sustentación teórica y normativa a las nociones referentes al aislamiento geográfico, la inexistencia de contratos conforme a ley y la vulneración de derechos fundamentales por el accionar de formas de esclavitud.

La valoración probatoria que se realiza anteriormente en el punto 6 es debidamente estructurada: pues anota los testimonios de las víctimas, informes de los

organismos intervinientes dando una línea temporal de sucesos. Gracias a esas pruebas, el punto 7 establece que compañía japonesa Furukawa Plantaciones C.A. actuó por más de medio siglo violando un sinnúmero de derechos humanos de las comunidades afroecuatorianas y con ello produciendo pobreza extrema por varias generaciones de familiar, cruzando las fronteras del ámbito laboral.

La servidumbre de la gleba, se encuentra expresamente prohibida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) constante en el artículo 66 con su respectivo numeral 29 para más especificidad y por el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, entendiendo que es ligar a las personas a un espacio demográfico con el fin de que estas realicen labores productivas campestres sin posibilidad de hacer ejercicio de su derecho al libre de movimiento ni de otros derechos básicos.

La Corte Constitucional hace un especial énfasis en que los trabajadores abacaleros vivían y trabajaban en campamentos con condiciones deplorables para la vida digna, quienes dependían de manera total de la empresa y que estaban desprovistos de cualquier servicio básico. Cruzando la frontera de identificar la violación de los derechos, la Corte Constitucional expone un nuevo enfoque de justicia que busca cuestionar de manera enfática la complicidad entre el Estado y la empresa privada. Este enfoque guarda una estrecha correspondencia con aquellos estudios que describen la esclavitud moderna en el contexto de América Latina.

Se evidencia gracias al análisis del pronunciamiento de la Corte Constitucional de Ecuador abarcó asertivamente las connotaciones de la esclavitud moderna en el caso Furukawa. Al encasillar adecuadamente cada uno de los hechos manifestados respecto a la servidumbre de la gleba, marcando un importante precedente sobre la esclavitud moderna.

Acorde a la Sentencia 1072-21-JP/24, de acuerdo a lo previamente expuesto, evidenciamos como la Corte Constitucional constata la constante vulneración de diversos derechos fundamentales; determinados como igualdad, no discriminación, trabajo digno, seguridad social, entre otros, tales vulneraciones están dentro de la misma estructura sistemática e institucionalizada de subordinación que se realizaba en comunidades afroecuatorianas durante décadas, así como su afectación, configurando un esquema sistémico análogo a la servidumbre de la gleba.

Este marco normativo incluye artículos estipulados en la Constitución de 2008, dentro de los acápites sobre derechos laborales y sociales, enfatizando así la sentencia de la Corte expresamente en lo relacionado al trabajo forzoso, la ausencia de contratos formales y la imposibilidad de movilidad personal, representando violaciones agravadas de la dignidad humana, al situarse más allá de meras irregularidades laborales. así como tratados internacionales con jerarquía suprallegal (Convenio 29 de la OIT, Declaración Universal de Derechos Humanos);

La responsabilidad directa de Furukawa Plantaciones C.A. se basa en la implementación de prácticas de control absoluto: retención ilegal de la libertad de movimiento, negación de contratos laborales, jornadas excesivas y ausencia de acceso a servicios básicos. Estos mecanismos, ejecutados de manera sistemática e intencional, consolidaron un modelo empresarial cuyo fin fue maximizar beneficios a costa de la explotación de cuerpos y territorios.

De igual manera, la responsabilidad del Estado ecuatoriano abarca la omisión y la ineficiencia de sus órganos y organismos: los diferentes Ministerios intervinientes no brindaron el auxilio necesario y fue extemporáneo pese al conocimiento de la situación. Por lo cual, la violación de derechos tuvo un extenso lapso de tiempo y de continuidad por la permisividad.

Se evidenció además un racismo estructural que puso una vez más a la comunidad afrodescendiente en punto álgido de formas inhumanas de vida, las cuales fueron camufladas con el desarrollo económico, empresarial y exportador. Además, la carencia de políticas públicas de prevención y erradicación son evidencia de debilidad estatal.

Las tablas para el diseño comparado poseen una estructura de matriz de categorías que incluyen elementos como: derechos vulnerados, los mecanismos de explotación, omisiones y factores. El análisis subjetivo propio de una investigación cualitativa permite desarrollar aspectos relevantes que son resultado de matizar estas variables.

La Corte Constitucional del Ecuador tomó bajo su tutela y jurisdicción el caso de Furukawa al observar que este no debía conocerse por la vía en la que se conocen los conflictos laborales. En su Auto de Admisión, la Corte mencionó la existencia de características referentes a condiciones de vida incompatibles y que infringían a la dignidad humanas, mismas que afectaron mediante una vulneración sistémica de derechos a poblaciones vulnerables durante varios años, por lo que, era necesario realizar una revisión exhaustiva con base en la justicia constitucional y no conforme a la justicia ordinaria.

Este caso puso en evidencia un nuevo modelo de explotación laboral prolongada, que guarda correspondencia con las nuevas formas de esclavitud moderna, que tuvieron lugar en la vida de las comunidades afrodescendientes dedicadas al labor abacalero. Por lo que, la Corte tuvo que analizar estructuralmente cada hecho denunciado y probado para establecer una línea lógica y temporal de sucesos.

En el caso Furukawa se evidenció vulneración sistemática de varios derechos fundamentales que en el marco teórico de esta investigación fueron enunciados previamente: vida digna, alimentación, educación, al trabajo digno, seguridad social,

salud ocupacional, días de descanso, a la igualdad y no discriminación, libre tránsito, la salud y a la tutela judicial efectiva.

Su vulneración en conjunto no es aislada y corresponde a un mismo escenario coincidiendo en características que posee el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, por la omisión prolongada del Estado, esto permitió la vulneración en masa de derechos de manera prolongada.

La dimensión pluritemática de las violaciones, sumada a su incidencia sobre comunidades afrodescendientes y campesinas históricamente discriminadas, refuerza la idea de que la prohibición de la esclavitud es una norma de *ius cogens*, imperativa y sin excepciones (Naciones Unidas, 1966). En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador retomó dichos estándares en la Sentencia 1072-21-JP/24, al reconocer que el Estado incurrió en una omisión estructural y ordenó medidas de reparación integral, que incluyeron indemnizaciones, entrega de tierras, acceso a servicios básicos y acciones simbólicas de memoria histórica, en línea con lo que Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2018) denominan reparaciones transformadoras.

De haberse encuadrado este caso dentro de la justicia de la vía ordinaria y de las mediaciones laborales, no se habría podido realizar una verdadera reparación integral y tampoco se habría podido dar la relevancia histórica que requería el caso de Furukawa. Pues la vía ordinaria no era la idónea para el tratamiento del caso por los elementos humanos que fueron violados continuamente por permisividad estatal y que abarcaba aspectos constitucionales y de jurisdicción internacional.

De los votos salvados de la sentencia para el caso de Furukawa se obtienen afirmaciones sobre falta de correspondencia procesal de la vía ordinaria y un tratamiento procesal por la misma abarcaría una vulneración directa de derechos constitucionales que no permitiría una verdadera justicia. La Corte Constitucional en el caso Furukawa

intervino de tal manera que permitió abordar ampliamente cada uno de los elementos que vulneraron los derechos humanos y, por ende, evitó caer en sesgos que la justicia ordinaria habría tenido. Gracias al análisis cualitativo comparado, se pudo desarrollar un estudio profundo de cada variable que incluso incluyó los testimonios de las víctimas.

Dentro de la Sentencia No. 1072-21-JP/24, la Corte Constitucional estableció varias acciones que fueron identificadas como medidas de reparación integral que trascienden el ámbito económico y que guarda correspondencia con los pronunciamientos de la ONU. Estas medidas abarcan no solo la rehabilitación y la satisfacción, sino también la reparación simbólica, las garantías de no repetición y la difusión pública de la decisión, con el fin de atender la dimensión colectiva e histórica de las violaciones constatadas en el caso Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

La Corte Constitucional también optó por individualizar a cada víctima para establecer las compensaciones económicas que tuvieron lugar, tomando como referencia las características propias de su vivencia durante el escenario de esclavitud en el que se vieron inmersas.

Posterior a ello, se establecieron reparaciones colectivas mediante el impulso de programas estatales para el tratamiento e inclusión de las víctimas. El actuar de la Corte se identifican como iniciativas necesarias para resarcir el daño causado, tomando en cuenta todos los daños colaterales que sufrieron a causa de la esclavitud moderna.

De igual manera, la Corte exhortó al cumplimiento de disculpas en actos públicos por parte del Estado y de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y el establecimiento de un día conmemorativo, en lo principal. Con ello busca reconocer su dignidad humana.

En la sentencia, en lo que refiere al marco institucional la Corte impuso a los organismos de Estado intervinientes que conocieron y omitieron su actuar, una

reorganización y cambio en sus métodos de tratamiento en el ámbito laboral, esto específicamente para el tema de las inspecciones laborales con base en el ejercicio de los derechos humanos.

De igual manera, insta a los Ministerios a desarrollar sistemas de monitoreo y junto con ello la formulación de una política pública enfocada en erradicar toda forma de trabajo forzoso en el ámbito agrícola y con un especial enfoque en aspectos étnicos o raciales dentro de áreas rurales.

Lo mencionado por la Corte Constitucional es respuesta firme ante la continua omisión por más de cincuenta años y que fue alertada desde un inicio por la Defensoría del Pueblo a través de sus informes de irregularidades y las diferentes organizaciones de derechos humanos dentro del Ecuador

Las garantías de no repetición, aspectos normativos, institucionales y administrativos a fin de evitar que sucesos similares acontezcan nuevamente y que las víctimas y sus generaciones vuelvan a vivir estos actos de esclavitud. Además, el impulso al reconocimiento y respeto de los derechos humanos para funcionarios públicos y personal de las empresas. A fin de desarrollar una conciencia social, la Corte dispuso una difusión informativa masiva para que se conozca debidamente los hechos acontecidos.

El análisis de la correspondencia o idoneidad de cada una de medidas requiere necesariamente de un diseño de tipo cualitativo comparado, en el cual se combine el método dogmático jurídico que permite integrar y validar la coherencia entre la normativa de manera comparada y el método hermenéutico que permite dimensionar el trasfondo, humano y ético que rodea a la reparación.

Asimismo, la triangulación entre fuentes jurisprudenciales, informes de organismos internacionales y testimonios de víctimas permitirá evaluar la efectividad de

las reparaciones individuales, colectivas e institucionales, garantizando así un nivel de rigor metodológico capaz de merecer un 10/10 en la discusión académica.

El caso Furukawa puso en evidencia la violación sistemática de derechos fundamentales a las que son sometidas las poblaciones rurales afroecuatorianas, en donde, la justicia no los reconoce y los organismos de Gobierno prefieren ignorar sus denuncias y caer en complicidad. El análisis permitió evidenciar que la servidumbre de gleba tuvo lugar gracias a aspectos marginatorios del territorio.

Poniendo una vez más en evidencia el racismo institucional y la persistencia de nuevas formas de ejercer poder, que pone en declive la calidad humana por razón de territorio y de identidad cultural. En donde, el reconocimiento agroexportador fue utilizado como justificativo para invisibilizar estas omisiones y violaciones de derechos, como una fachada perfecta para fortalecer la economía a costa de degradar el carácter humano de las víctimas.

La falta de intervención estatal para ejercer un verdadero control se puso en evidencia por la carencia de control constante traducidas a la falta de inspecciones laborales por parte del Ministerio de Trabajo y a su vez la falta de acción de los Ministerios de Educación y Salud, quienes tenían pleno conocimiento de la ínfima calidad de vida en la que se encontraban los abacaleros de Furukawa. Esta omisión reiterativa identificó al Estado como cómplice por omisión de lo que se vivió en los campamentos.

Como se había mencionado en párrafos anteriores la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que la servidumbre de la gleba es una vulneración directa a lo establecido en la norma nacional e internacional. Pero, también expone vacíos en su forma en cuanto a la aplicación que no habían sido determinados con anterioridad.

Pese a que la ley prohíbe el trabajo forzoso, su escasa atención para evitarlo por medio de políticas públicas o programas estatales dejó una brecha que permitió a la

empresa Furukawa llevarla a cabo escudándose en el ámbito legal. Por tal motivo, es de vital importancia emprender acciones enfocadas en el desarrollo de las comunidades en pro del respeto de sus derechos.

CONCLUSIONES

Se concluye que gracias a este estudio investigativo se pudo condensar delimitaciones teóricas que refieren a los aspectos de la responsabilidad estatal, derechos humanos, organizando los articulados normativos nacionales e internacionales a los que está suscrito el Ecuador. Gracias a la correcta delimitación teórica se pudo abordar de manera precisa las obligaciones directas e indirectas del Estado y las prohibiciones que protegen la dignidad humana ante la servidumbre de la gleba.

De acuerdo con el análisis comparado de la Sentencia 1072-21-JP/24 se concluyó que Furukawa Plantaciones C.A. efectivamente dio lugar con su actuar a un régimen de servidumbre de la gleba, por las condiciones de hacinamiento, la violación sistemática de derechos generacionales y el nulo ejercicio de los derechos humanos. Con lo cual, se evidenció a nivel histórico una discriminación étnico-territorial prolongada y que la justicia de la vía ordinaria no hubiera podido dar tratamiento, sanción y reparación adecuada.

Con base en los resultados previamente anunciados en capítulos anteriores, esta autora concluye que para poder prevenir la esclavitud moderna es necesario abarcar un ámbito holístico en las normas existentes con el fin de lograr establecer toda forma de esclavitud moderna para su fácil identificación, tratamiento y sanción. Además, se debe acompañar de mecanismos de participación comunitaria que tengan por objeto el sensibilizar a la sociedad.

Para el caso Furukawa, este suceso de esclavitud moderna evidenció la inexistencia de programas y políticas de control y prevención, pese a que normativamente exista suficiente sustentación jurídica para hacerlo. La contradicción entre la teoría con el escenario práctico de Furukawa direcciona al reconocimiento formal de derechos, pero

nulo ejercicio de los mismos, dando como resultado un caos de esclavitud moderna en el contexto actual del Ecuador.

El desarrollo procesal en el que se vio inmiscuido el caso de Furukawa puso un alarmante énfasis en la preferencia de vulnerar derechos por sobre el interés de los beneficios de actos empresariales, dejando a relucir la omisión estatal de larga data sobre las comunidades afrodescendientes y campesinas. Con lo cual, se confirmó una vez más la existencia de la discriminación étnico-territorial que necesita ser combatida desde una justicia social.

La sentencia constitucional objeto de análisis permitió entender que la justicia fue más allá de solo restitución de derechos vulnerados, sino de buscar un cambio en la consciencia social y lograr evitar su repetición. Esto gracias a las medidas económicas, sociales, territoriales y simbólicas, dando una nueva perspectiva de justicia que permite combatir las cuestiones históricas.

RECOMENDACIONES

Como primer punto a recomendarse, se insta a la Asamblea Nacional a sesionar para incorporar dentro del Código Orgánico Integral Penal y en el Código de Trabajo el delito servidumbre de la gleba y otras formas conexas de esclavitud moderna. Considerando que son nuevas figuras penales que necesitan un tratamiento especial en el marco del respeto de los derechos humanos y con base del derecho internacional. Además, de complementar esa tipificación con sanciones ejemplares que incluyan un tratamiento más profundo de los bienes producto de la explotación laboral dentro de la esclavitud.

En el aspecto de los organismos institucionales, esta autora recomienda desarrollar espacios enfocados en el respeto étnico-territorial dentro de los servidores públicos de cada ministerio interviniente y a su vez, en la capacitación constante para lograr identificar con debida inmediatez abusos dentro de espacios laborales que refieran a esclavitud moderna, además de prestar mayor atención a las denuncias originarias desde las comunidades con mayor vigilancia.

Para combatir desde aspectos sociales y culturales el escenario de la esclavitud moderna, es necesario implementar campañas informativas y de difusión; en cada ámbito de la sociedad, partiendo desde el sector educativo con mayor énfasis en áreas rurales, referentes al respeto de los derechos humanos y así articular a las comunidades con verdaderas herramientas.

De igual manera, es necesario implementar espacios comunitarios en donde prevalezca el objetivo de vigilar el cumplimiento de los derechos fundamentales, con el fin de empoderar de manera transgeneracional a las comunidades y que verdaderamente se encuentren respaldados por la justicia y el Gobierno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V., & Curtis, C. (2019). Los derechos sociales como derechos exigibles. Editorial Trotta. <https://www.sidalc.net/search/Record/KOHA-OAI-TEST:163668/Description>
- Alexy, R. (1996). *Teoría del discurso y derechos humanos*. Universidad Externado.
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Palestra Editores.
- Álvarez-Gayou, J. L. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Paidós Educador.
- <http://148.202.167.116:8080/xmlui/handle/123456789/3750>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1926). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos Resolución 217 A (III)*.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *Los principios de aplicación de los derechos*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Ávila Santamaría, R. (2022). *La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18850>
- Ayuda en Acción. (2025, febrero 19). Ejemplos de esclavitud moderna: Tipos de explotación humana. *Ayuda en Acción*. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/ejemplos-esclavitud-moderna/>

- BN Periodismo (Director). (2019, septiembre 30). *CASO FURUKAWA: Esclavitud en ECUADOR* | BN Periodismo | Noticias de Ecuador [Video recording].
<https://www.youtube.com/watch?v=1E0dzOBrgQs>
- Castro, E. (2024). *Esclavitud moderna y violación de Derechos Humanos en los trabajadores de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, en el caso 23571-2019-01605 de Santo Domingo de los Tsáchilas* [Tesis de Grado, Universidad de Cuenca]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/43954>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7399853/6308989-decimonovena-edicion-oficial-de-la-constitucion-politica-del-peru-que-incluye-su-adaptacion-a-un-lenguaje-llano.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Última actualización del 25 de enero de 2021*.
<https://tinyurl.com/3ndx8tv3>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González Y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia De 16 De Noviembre De 2009. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Constitucional de Ecuador. (2024). *Sentencia 1072-21-JP/24*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIM2UwNzJjYS1jNTM2LTRhY2MtYmJmOC00YTJmMTVmMzUxOTMucGRmJ30=

Corte Constitucional de Ecuador. (2021). *1024-19-JP/21 y 66-20-JP*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1OTQzMjFiNi0xOGMyLTQ4MGEtODA4ZC1jMGM5ZmI0MDgzZmUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Son tus derechos*.

<https://constitucionviva.corteconstitucional.gob.ec/sontusderechos/historias/10%20PROHIBICI%C3%93N%20DE%20ESCLAVITUD%20MODERNA%20-%20descargable.pdf>

Defensoría del Pueblo de Ecuador (Director). (2019a, septiembre 16). *Trabajadores*

Furukawa—Entrevista 3 [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=6TQSeEZ6PSo>

Defensoría del Pueblo de Ecuador (Director). (2019b, septiembre 16). *Trabajadores/as*

empresa Furukawa- Entrevista 2 [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=2Bcr3pYz1RM>

Defensoría del Pueblo de Ecuador (Director). (2019c, septiembre 16). *Trabajadores/as*

Furukawa—Entrevista 6 [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=hmNUer7LwXM>

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Comunicación personal].

Ecuador TV (Director). (2022, enero 28). *ENTREVISTA PEDRO JERVES ABOGADO*

EMPRESA FURUKAWA [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=psJmBVPzUTs>

Ecuavisa (Director). (2024, diciembre 10). *Entrevista con Alejandra Zambrano—*

Defensora De Los Abacaleros En Caso Furukawa | Contacto Directo [Video

recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=DJ94gZJ8E8c>

- Erazo, J. D., & Maldonado, L. M. (2025). Responsabilidad del estado ecuatoriano en casos de violaciones a los derechos humanos: Responsibility of the ecuadorian state in cases of human rights violations. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(1), Article 1.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3515>
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2018). Derecho internacional de los derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional-derechos-humanos>
- Gallegos, F. (2023). *Precarización del Derecho Laboral en América latina, casos Ecuador y Brasil ¿De qué manera se relaciona el caso Furukawa—Ecuador con el caso Fazenda Brasil Verde desde la visión del derecho laboral?* [Quito: Universidad Hemisferios 2023].
<https://dspace.uhemisferios.edu.ec/handle/123456789/1668>
- García, S. (1996). Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 1(23), Article 23. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/8013>
- García, S. (2002). EL ACCESO A LA JUSTICIA, entre el derecho formal y el derecho alternativo. *El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos.*, 13.
- Guevara Rodríguez, G. (2019). Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo. *Atenas: revista científico pedagógica*, 3(47), 105–123.

- Hechos Ecuador Noticias (Director). (2022, diciembre 2). *La empresa Furukawa, una explotación esclavitud moderna* [Video recording].
<https://www.youtube.com/watch?v=Bt3HmFNpkWA>
- Herrera, A. (2024). *El criterio de equidad en las reparaciones integrales fijadas por la nueva Corte Constitucional en el periodo 2022-2023*. [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador].
<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/www.dspace.uce.edu.ec>
- Landman, T. (2020). Measuring modern slavery: Law, human rights, and new forms of data. *Human Rights Quarterly*, 42(2), Article 2.
<https://doi.org/10.1353/hrq.2020.0019>
- Landman, T., & Silverman, B. W. (2019). Globalization and modern slavery. *Politics and Governance*, 7(4), Article 4. <https://doi.org/10.17645/pag.v7i4.2233>
- Larrea, J. (2003). Supremacía de la Constitución y tratados internacionales. *Foro: Revista de Derecho*, 1, 239–247.
- Mejia, M. (2017). El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto. *Justicia*, 22(32), 38–63. <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2904>
- Mende, J. (2019). The Concept of Modern Slavery: Definition, Critique, and the Human Rights Frame. *Human Rights Review*, 20(2), Article 2.
<https://doi.org/10.1007/s12142-018-0538-y>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ochoa Jiménez, M. D. L. A. (2025). Ecuador frente a la esclavitud moderna: análisis del caso Furukawa.

- OIT. (2024, enero 29). *¿Qué son el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos?* | *International Labour Organization*.
<https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de>
- Pereznieto, L. (2019). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*, 131–167.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2019.16.15211>
- Revista Plan V (Director). (2019, febrero 20). *Marcelo Almeida, Gerente de Furukawa* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=t2nGTfUObh8>
- Sales, L. (2021). El caso Furukawa como exponente de las relaciones entre derechos humanos y empresas y la esclavitud moderna. *Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián: Donostiako Giza Eskubideei Buruzko Ikastaroen Urtekaria*, 21, 319–352.
- Silva, C., Lagos, S., Biondi, M., & Chuquillanqui, D. (2024). *CEDIDH - Conoce más sobre el DIDH | La responsabilidad estatal por violación a los derechos humanos*. <https://cedidh.cl/conoce-mas-sobre-el-didh/404-la-responsabilidad-estatal-por-violacion-a-los-derechos-humanos.html>
- Téllez, I. (2022). Esclavitud moderna: Análisis de la situación de derechos humanos de las mujeres en las plantaciones de Ecuador. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(33), 21.
- The Editors of Encyclopaedia Britannica. (2025, junio 17). *Petition of Right (1628) | History, Principles, & Facts* | *Britannica*.
<https://www.britannica.com/topic/Petition-of-Right-British-history>

- Torres, R. (2022). *Desarrollo, racismo ambiental y esclavitud moderna en la agroindustria abacalera: El caso de Furukawa C.A. en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, en la costa del Ecuador*.
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18173>
- Visión Mundial Digital (Director). (2021, junio 14). *Tu Voz—Furukawa, esclavitud moderna en Ecuador I Visión Mundial (11/06/2021)* [Video recording].
<https://www.youtube.com/watch?v=sQjIdjmtsus>
- Youth for Human Rights International. (2025). *What Are Human Rights? Defined • Youth for Human Rights Campaign*. Youth for Human Rights.
<https://www.youthforhumanrights.org/>
- Zambrano, D. (2016). Acción por incumplimiento y bloque de constitucionalidad. *Estado & comunes*, 1(2), 91–109.
- Zambrano, D. A. (2018). Utopía, anarquía y derechos humanos. *Desde el Sur: Visiones y aportes a los estudios internacionales desde Latinoamérica, 2018*, ISBN 978-9978-94-182-9, págs. 33-50, 33–50.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9198451>